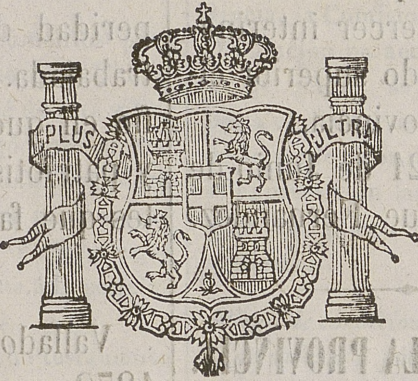


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capitul de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 19 de Junio.)
Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.—Desde Alsua ha marchado el General Echagüe á Vitoria, siguiendo su viaje á esta corte, y dejando allí el cuartel general esperando órdenes del nuevo General en Jefe que se hallaba en las Amézcuas.

La brigada Palacios ha recibido órden de operar en el territorio de Navarra, donde las facciones Lizarraga y Velasco han penetrado perseguidas por las fuerzas de Alava.

La faccion Cubillas se hallaba en Cárcamo.

Se indica que Rada con una partida ha pasado por Olleta en direccion á Lerga.

En los demás puntos de aquel distrito no ha ocurrido novedad.

Andalucía y Extremadura.—Diez y ocho carabineros que en Zarza la Mayor (Cáceres) se han insurreccionado abandonando aquel punto, se dirigian á la Sierra de Gata; habiéndose separado ya seis de ellos, efecto de la activa persecucion que sufren.

Castilla la Vieja.—Una partida carlista que de Asturias, viéndose acosada, penetró en la provincia de Lugo, fué rechazada y tiroteada por las tropas, volviendo nuevamente á Asturias.

En el resto de la Península sin novedad.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Valladolid, Me ha presentado D. Pedro Ollér y Cánovas; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valladolid á D. Vicente Lobit, que ha desempeñado el mismo cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En virtud de lo prevenido en el anterior Real Decreto, con esta fecha hago entrega del mando de la provincia que interinamente desempeñaba, al Sr. D. Vicente Lobit.

Lo que se inserta en el presente BOLETIN para inteligencia y conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de la misma.

Valladolid 21 de Junio de 1872.—El Gobernador interino, Enrique Fernandez.

HABITANTES DE ESTA PROVINCIA.

Al cesar hoy en el mando interino de esta provincia, del cual me encargué el 19 de Abril último, faltaría á un sagrado deber si no os tributara las mas expresivas gracias por la eficaz cooperacion que me habeis prestado para el desempeño de mi accidental cargo.

Provocada durante dicho periodo una grave cuestion de órden público y anunciadas otras, no ha sido necesario sin embargo, para reprimir instantáneamente aquella, ni evitar estas, apelar, gracias á vuestra cordura y sen-

setez, á recursos extremos ni medidas extraordinarias.

En mi corta é interina administracion, he procurado resolver las cuestiones afectas al órden político, por el criterio de la libertad; y por el de la justicia, las del órden administrativo.

Sin limitar ninguno de los derechos consignados en nuestro Código fundamental, he tratado de conseguir que en el libre ejercicio de ellos, se atemperaran todos los partidos á girar dentro del círculo de las Leyes.

Sin hacer alarde de una autoridad, de la que bien á mi pesar me he hallado investido, he ansiado calmar los ánimos y acallar las pasiones cuando la sobrecita-cion propia de determinadas circunstancias parecia querer irritar aquellos y empujar estas fuera del terreno legal, procurando hacer notar la presencia de la autoridad, allí donde era reclamada.

Sin adoptar medidas preventivas, he creido investigar en ocasiones dadas, el verdadero objeto de ciertas reuniones, consiguiendo en algunos pueblos de la provincia, evitar escenas indignas de mencionarse, cuyos iniciadores no pertenecian como

se ha visto despues á partido alguno, por mas que quisieran encubrir sus depravados propósitos, bajo los nobles pliegues de una bandera política.

Y por último, sin prescindir un momento de mis opiniones ni de mis facultades autoritativas, he apetecido conservar las mas cordiales y estrechas relaciones, así con las dignísimas Autoridades Militares y Civiles, como con las populares Corporaciones Provinciales y Municipales, no menos que con los hombres honrados de todos los partidos, y los imparciales cuanto modestos é ilustrados Directores de la Prensa Vallisoletana.

Más si alguno todavía me motejara de excesivamente rígido en el cumplimiento de mi deber, cábeme el convencimiento intimo de que allá en el fondo de su conciencia, comprenderá lo difícil que és en circunstancias como las pasadas, egercer un cargo superior á las fuerzas del que le desempeña, sin faltar á la lealtad, primera é ineludible condicion que todo empleado debe al Gobierno que en él deposita su confianza, ó sin indisponerse siquiera momentáneamente con quien le atacaba.

A todos, pues, así Autoridades como Ciudadanos, reitero mis mas expresivas gracias por la cooperacion que me han prestado, como por la benevolencia con que me han distinguido.

Mi mas vivo anhelo, hoy, que tengo el sentimiento de despedirme de vosotros, es que la provincia quede tan satisfecha de mi como yo lo estoy de todos los que me han ayudado en mi breve administracion, seguros de que el recuerdo mas grato que conservaré toda mi vida, es

el del tiempo que he tenido la honra de egercer interinamente el mando superior civil de esta provincia.

Valladolid 21 de Junio de 1872.—Enrique Fernandez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En el dia de hoy me he hecho cargo del mando de esta provincia, para el que he sido nombrado por Real Decreto de 18 del actual.

Lo que se inserta en este BOLETIN para inteligencia y conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de la misma.

Valladolid 21 de Junio de 1872.—El Gobernador, Vicente Lobit.

HABITANTES DE ESTA PROVINCIA.

Por Decreto de 18 del corriente he sido honrado segunda vez con el cargo de Gobernador de esta provincia. Nada debo añadir á lo que os manifesté en 5 de Setiembre del año pasado.

La misma causa que me obligó á dimitir en Noviembre es la que me vuelve ahora entre vosotros. Lo que era el 21 de Noviembre al salir de aquí soy hoy. Defensor ardiente y leal de la Constitución democrática de 1869, de la dinastía de S. M. el Rey D. Amadeo I: observador sincero de las leyes, á ellas ajustaré mi conducta y por nada ni por nadie faltaré á su cumplimiento velando al propio tiempo desde mi posicion para que cumplan con igual deber los que de mi autoridad dependan.

Ya os dije en mi primera manifestacion que no tengo pretensiones de llenar bien mi cometido sin el auxilio de todas las Corporaciones populares y de cuantos se

interesan por el bien y prosperidad de esta Nacion tan trabajada. Por esta razon confío en que vuestra sensatez y patriotismo suplirá las dotes que faltan al Gobernador

VICENTE LOBIT.

Valladolid 21 de Junio de 1872.

CIRCULAR NUM. 485.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 11 del actual me dice lo siguiente:

«El Director de la Guardia civil con fecha 29 de Mayo último dice á este Ministerio lo siguiente.—Excelentísimo Señor: El Gefe de la Guardia civil de la provincia de Navarra me participa que el Alcalde del pueblo de Almandóz dispuso el 4 del actual se alojase en la casa-cuartel una fuerza del ejército compuesta de dos compañías facilitándola parte del utensilio de la Guardia civil de que se hallaba encargado por ausencia de esta, llegando el caso de sacar mantas para usarlas en casas particulares del pueblo, con lo que han sufrido el deterioro consiguiente como así mismo la casa-cuartel, apesar de las reclamaciones de las mugeres de los guardias que habian quedado en el edificio. Siendo el utensilio que existe en los puestos propiedad del cuerpo de mi cargo, y pagándose por las casas el alquiler estipulado, nadie tiene derecho para usar aquel ni ocupar el edificio, mucho menos hallándose habitado por las mugeres de los Guardias. La disposicion tomada por el Alcalde de Almandóz, solo podria ser excusable en el caso extremo de no haber medio hábil de alojar en el pueblo la indicada fuerza, pero como esto no sucedió en aquel punto, no hay razon alguna que justifique el proceder de aquella autoridad. Por lo tanto ruego á V. E. se sirva ordenar á los Gobernadores civiles prevengan á los Alcaldes no dispongan de las casas-cuarteles ni menos de los efectos que los Comandantes de puestos dejan en depósito cuando la fuerza se reconcentra, con lo cual se evitará se repita lo acaecido en Almandóz, que ofrece graves inconvenientes como no se ocultará á la ilustracion de V. E.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que V. S. dé las órdenes oportunas á los Alcaldes para evitar los abusos de que se hace mencion en la preinserta comunicacion.»

Y se publica en este periódico oficial á los efectos que se indican, debiendo prevenir á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se abstengan de cometer abusos como los que se mencionan en la anterior Real orden.

Valladolid 17 de Junio de 1872.—
E. G. I., Enrique Fernandez.

CIRCULAR NUM. 491.

Indeterminado.

A pesar de lo dispuesto en mi circular núm. 2.667 inserta en el número 33 del *Boletín oficial* de 1.º de Marzo del año actual, en donde prevenia á los Sres. Alcaldes de esta provincia procurasen cumplir con la brevedad posible abonando los descubiertos que algunos Ayuntamientos adeudaban por producto de cruzada á la Administracion Diocesana de Leon; he visto con sentimiento que no se ha cumplido nada de lo que en la misma se prevenia.

Por lo tanto los Sres. Alcaldes que en dicha circular se citaban, ingresarán en el término de ocho dias, á contar desde la publicacion de esta en el *Boletín oficial*, los descubiertos á que se hace referencia, advirtiéndoles que de no verificarlo en el mencionado plazo, serán expedidas comisiones de apremio contra los Ayuntamientos morosos.

Valladolid 18 de Junio de 1872.—
El Gobernador interino, Enrique Fernandez.

TERCERA SECCION.

Num. 482.

SECRETARIA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

Circular

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia con fecha 1.º del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista del expediente formado en este Ministerio á consecuencia de una comunicacion recibida por el de Estado en que propone la fórmula más conveniente á fin de evitar retrasos en el cumplimiento de los exhortos que se remitan á las Autoridades de los Estados unidos, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se recuerde á todos los Tribunales y Juzgados el mas exacto cumplimiento del art. 34 del Real Decreto de 17 de Noviembre de 1852 y se disponga al propio tiempo que ademas se determine la autoridad á quien se requiera conforme á la division judicial del Pais á donde el exhorto se dirija, se use la cláusula general ó cualquiera Tribunal del mismo que sea competente, y que se determine previa y necesariamente el objeto á que se encamina el exhorto, y detalladamente cuantas preguntas deban dirigirse por la autoridad exhortada cuando se trate de interrogatorios, á cuyo tenor deban ser examinadas algunas personas. Lo

que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro, traslado á V. I. para que á su vez se sirva hacerlo á todos los Jueces del territorio de esa Audiencia encargándoles su mas riguroso cumplimiento.»

Lo que por acuerdo de dicho Ilustrísimo señor Presidente se inserta en los *Boletines oficiales* para conocimiento de los Jueces de primera instancia y exacto cumplimiento.

Valladolid 14 de Junio de 1872.=
Baltasar Barona.

NUM. 499.

SECRETARIA DE GOBIERNO
de la Audiencia de Valladolid.

Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia con fecha 6 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 13 de Abril último lo siguiente:—Excmo. Sr.: Teniéndose noticia en este Ministerio de que algunos documentos procedentes del extranjero vienen acompañados de traducciones al castellano hechas por intérpretes jurados de la localidad, y para evitar que estas, aunque legalizadas por nuestros Cónsules puedan ser consideradas como válidas en contra de lo dispuesto, ruego á V. E. que se sirva llamar la atención de quien corresponda á fin de que no sean admitidas como dignas de fé mas que las traducciones hechas en la interpretacion de lenguas de este Ministerio ó por los intérpretes jurados de Real nombramiento ó bien las verificadas por los Cónsules acreditados en España, de los países con los cuales se ha estipulado esa prerrogativa en virtud de convenios especiales.»

Lo que por acuerdo de dicho Ilustrísimo Señor Presidente se inserta en los *Boletines oficiales* para conocimiento de los Jueces de primera instancia y exacto cumplimiento.

Valladolid 14 de Junio de 1872.=
Baltasar Barona.

NUM. 435.

Juan Lagunero y Herizo. Escribano de este Juzgado de primera instancia de Peñafiel.

Doy fé: que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha instruido expediente á instancia de Dorotea San José, residente en esta villa, para que se la pudiese en posesion de un cuarto-habitacion y demás bienes que pudieran pertenecer á Urban Gonzalez, vecino que fué de esta citada villa, por habérselos este mandado en testamento que hizo; en cuyo expediente se ha dictado el auto del tenor siguiente:

Auto.

Resultando de los documentos presentados por esta parte que Urban Gonzalez, vecino que fué de esta villa, en testamento que otorgó ante el Notario de la misma D. Juan Lagunero instituyó por su heredera usufructuaria á su muger Isidora Fernandez, y despues de los dias de esta á la petionaria Dorotea San José.

Considerando que dicho testamento es titulo suficiente para adquirir con arreglo á derecho la posesion de los bienes de la herencia del Urban Gonzalez que solicita dicha San José y que segun esta nadie posee á titulo de dueño ni usufructuario.

Considerando que citada posesion debe darse desde luego por haberse acreditado el fallecimiento del testador y de la Isidora. Se otorga á la expresada Dorotea San José la posesion que pretende del cuarto de casa que se designa y de los demás bienes que puedan pertenecer á la herencia, dándosele en dicho cuarto á nombre de los demás por medio de uno de los Alguaciles de este Juzgado á quien se comisiona al efecto, asistido del actuario haciéndose las intimaciones necesarias al inquilino de la casa para que la reconozca como poseedor de ella, sirviendo este auto de mandamiento en forma y hecho dese cuenta. Lo mandó y firmó el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Peñafiel á veintiocho de Febrero año del sello, doy fé: Facundo Lopez.—Ante mí: Juan Lagunero.

Y en virtud de lo acordado en el proveido inserto se dió posesion á la Dorotea San José del cuarto-habitacion y demás bienes que correspondan al difunto Urban Gonzalez, el dia quince del actual, y en el veinte se acordó nuevamente se publique el citado auto inserto por edictos que se fijarán en el sitio de costumbre de esta villa é insercion en el *Boletin oficial* de la provincia para que los que se crean con derecho á reclamar contra la posesion acordada se presenten á deducirle en forma dentro de sesenta dias, á contar desde la fecha de la insercion en dicho *Boletin*; bajo apercibimiento, que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en virtud de lo mandado pongo, signo y firmo el presente en Peñafiel á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Juan Lagunero.

QUINTA SECCION.

NUM. 467.

COMISION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Segunda subasta del Boletin.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el dia 10 del corriente, de la im-

presion del *Boletin oficial* de esta provincia, la Comision permanente de la Diputacion ha acordado en sesion de 11 del actual, se celebre segunda subasta el dia 24 de este mes á la una de su tarde, con las alteraciones que se expresan en las condiciones 15, 17 y 19 del pliego que á continuacion se inserta.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la publicacion del Boletin oficial de esta provincia para el año económico de 1872 á 1873, formado con arreglo á las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demás disposiciones vigentes.

1.ª Desde 1.º de Julio de 1872 en que habrá de comenzar el nuevo contrato, se publicarán tres números semanales del *Boletin oficial* los Lunes, Miércoles y Viernes, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y en su caso determine el Gobernador.

2.ª La dimension del *Boletin* será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una de ancho de nueve emes de parangona tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.ª El empresario del *Boletin* deberá remitir gratis un ejemplar del mismo á cada uno de los 275 Ayuntamientos existentes en la provincia ó que durante el año pudieran crearse y 275 ejemplares á los Jueces municipales de la misma. El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la capital, asi como de los que en esta deban llevarse á domicilio, será de cuenta y riesgo del empresario. El editor empresario remitirá igualmente gratis un ejemplar á la Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, Capitanía general de este distrito, Capitanes y Comandantes generales de los departamentos marítimos, Diputaciones de las cuarenta y ocho provincias de España y dentro de esta capital catorce al Gobernador civil de la provincia, uno al Gobernador militar, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, siete números á la Secretaría de la Diputacion, uno al Sr. Presidente de la Junta provincial de Instruccion pública, uno al Inspector de Instruccion primaria, uno al Director del Instituto de segunda enseñanza, Director de la Escuela Normal de Maestros, Directora de la Escuela Normal de Maestras, Director de la Escuela de Bellas Artes, Director de los Establecimientos de Beneficencia, Director de Caminos vecinales, Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública, Jefe de la Guardia civil, Inspector de vigilancia y Comisionado de Ventas, Jefes de Hacienda de la provincia, Vicaría eclesiástica de la Diócesis, Juzgados de primera ins-

tancia, Biblioteca provincial, Comandantes de líneas de la Guardia civil, uno al Ingeniero jefe del distrito Minero, otro al de Caminos, otro al de Montes, id. á la Direccion y Junta de Agricultura. Remitirá asimismo al Gobernador en los cinco primeros dias de cada mes, dos colecciones ligeramente encuadernadas del anterior.

4.ª A la una de la tarde de los dias fijados para la publicacion del *Boletin*, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría, y en el correo un hora antes de su salida los de fuera de la capital.

5.ª El empresario ó editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará al Gobernador Diputacion provincial, Oficinas de desamortizacion y Hacienda pública si los reclamasen á la mitad del precio corriente para el público.

6.ª Para la insercion en el *Boletin* de los comunicados, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán siempre por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado: del Gobierno de la provincia, de la Diputacion provincial, del Gobierno militar, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, de los Juzgados, de las oficinas de Desamortizacion.

7.ª Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicacion de *Boletines extraordinarios*, previa siempre la autorizacion del Gobernador de la provincia si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que la reclamase.

8.ª Será de cuenta del contratista, segun lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de desamortizacion, exceptuando lo que se refiere al anuncio de subastas que se inserta en el *Boletin especial de Ventas*.

9.ª Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion se insertarán gratuitamente.

10. En el primer *Boletin* de cada mes, se insertará, aun cuando sea por suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y en el dia último del año uno general conforme al que se le pase por este Gobierno.

11. Cuando en el *Boletin* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

12. Además de las precedentes obligaciones del editor del *Boletin oficial*, debe tener tambien presente que el contrato se hace á riesgo y ventura, y que la responsabilidad en que incurran los rematantes, si faltasen á lo es-

tipulado habrá de exigirse por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 24, 34 y demás que sean aplicables del enunciado reglamento de 20 de Setiembre de 1865, salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa, contrayendo los citados rematantes el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio.

13. Si la Diputación provincial estableciere imprenta en los Establecimientos de Beneficencia, quedará rescindido el contrato desde que se le comunique al rematante su instalación, teniendo solo derecho este á que se le abone la cantidad correspondiente al tiempo que haya transcurrido desde que empieza á prestar servicio.

14. El pago de la cantidad en que quede rematado este servicio, será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

15. La subasta tendrá efecto bajo mi presidencia el Lunes 24 de Junio actual á la una de su tarde en el local de este Gobierno de provincia, con asistencia de un Diputado nombrado por la Diputación provincial, Secretario del enunciado Gobierno, Oficial mayor contador de fondos provinciales y Escribano de dicho Gobierno.

16. Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfacción del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

17. Para presentarse como licitador se justificará haber verificado en esta sucursal de la Caja de Depósitos el de 600 pesetas como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobación definitiva; ampliándose despues hasta 1.200 pesetas por aquel que resulte mejor licitador y antes del otorgamiento de la escritura.

18. Las demás cartas de pago que se presenten por los licitadores á quienes no se les adjudique el remate, se les devolverá en el acto para que las hagan efectivas. Si los actuales rematantes optasen á la subastase les dispensará del depósito, siempre que se obligaren á continuar respondiendo de su nuevo compromiso, con el que tienen hecho en garantía del actual contrato.

19. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será de 6.000 pesetas por todo el año.

20. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe se ofrecen desempeñar el servicio, ajustándolas estrictamente al modelo que se inserta á continuación.

21. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Señor Presidente, cerrados á la vista del público, y á la hora fijada en la condición 15.

22. A dicho pliego es indispensable que acompañe la carta de pago que acredite haber hecho el depósito

de las 600 pesetas que ya quedan citadas.

23. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten rubricando el portador de cada uno la cubierta.

24. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto.

25. A la una y quince minutos del referido dia el Sr. Presidente abrirá los pliegos por el mismo orden en que hayan sido entregados, leyendo las proposiciones en alta voz, tomando nota del contenido el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, publicando despues el resultado que ofrezca el acto para satisfacción de los concurrentes.

26. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de aprobación de la Diputación provincial sobre la proposición mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

27. Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación á la una y media de la tarde del referido dia por pujas á la llana entre las personas que hayan causado el empate por espacio de diez minutos por lo menos, pasados los cuales, se determinará cuando el Presidente lo disponga, previo apercibimiento tres veces repetido.

28. Verificado el remate se remitirá el expediente á la Diputación provincial que es á quien corresponde su aprobación, segun queda ya expresado.

29. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, celebrándose nueva subasta con iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia, entre los dos remates y los perjuicios que hubiese recibido la provincia por la demora del servicio.

30. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la vía contencioso-administrativa.

31. A los ocho dias de comunicada al interesado la aprobación definitiva del remate, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos y los que origine el expediente, serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... propone publicar el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año económico de 1872 á 1873, por la cantidad de..... (en letra) con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado con fecha 12 de Junio actual.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Segovia 12 de Junio de 1872.—El Gobernador interino, José Ruiz Mora.

Num. 414.

Ayuntamiento constitucional de Alaejos.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante una de las dos plazas de primera clase de Médico-Cirujano titular de esta villa, cuya dotación consiste en 1.000 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos

municipales por sólo la asistencia de 200 familias pobres, quedando en completa libertad el facultativo de hacer los ajustes ó igualas con los vecinos pudientes; distando esta población de la Nava del Rey, donde enlaza el ferrocarril del Norte dos leguas y rodeada de carreteras.

Los aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de la Corporación en el término de 20 dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Alaejos 27 de Mayo de 1872.—El primer Teniente Alcalde, por ausencia del Alcalde primero, Isidoro Mangas.—P. A. del A., Julian Ramos, Secretario.

Num. 322.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 18 de Mayo de 1872.

Nota de los gastos ocasionados en las obras municipales que se hacen por administración durante la semana antes indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	JORNALES.		MATERIALES.		TRASPORTES.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Embaldosado y adoquinado de aceras en las calles de la Sierpe, del Salvador y plazuela del Salvador.	103	12	"	"	"	"	103	12
Reparacion de los paseos del Campo Grande.	83	25	9	"	"	"	92	25
Id. del empedrado de calles.	29	"	"	"	"	"	29	"
Id. y reconocimiento de la cañería de la fuente de la cárcel de retencion.	37	50	"	"	"	"	37	50
Trabajos de los viveros y arbolado de los paseos.	116	87	"	"	"	"	116	87
Trasporte de materiales para los empedrados de calles.	"	"	"	"	22	"	22	"
Id. de arena para los paseos del Campo Grande.	"	"	"	"	44	"	44	"
Totales.	369	74	9	66	66	44	444	74

Valladolid 20 de Mayo de 1872.—El Contador, M. Nava.—V.º B.º—El Alcalde, M. Barrasa-Diez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE FINCAS.

A voluntad de su dueño y en pública licitación se venden las fincas siguientes:

	Reales.
Una casa en la calle de Panaderos de esta ciudad, señalada con el número setenta y nueve; valuada en.	47.000
Otra en la misma calle, número ochenta y uno; en.	45.000
Otra en la de la Estacion, número diez y nueve; en.	50.000
Otra en la misma calle, número veintiuno; en.	47.000
El usufructo de la cuarta parte del palco número diez y ocho del Teatro de Lope de Vega; en.	5.000
Una fábrica de harinas en término de Sahelices de Mayorga; valuada en.	120.000
Y un prado de primera cali-	

dad, en las afueras de la ciudad de Leon, á la calzada de las negrillas; en. . . 35.070

El precio del remate de todas ó de cualquiera de estas fincas se satisfará en el acto del otorgamiento de la escritura, excepto el del prado que será en doce años y trece plazos.

El remate tendrá lugar el Domingo treinta del presente mes de Junio á las doce de la mañana en la Notaria de D. Justo Melon Sanchez, en donde se hallan de manifiesto los títulos de pertenencia y las condiciones que han de servir de base para la subasta.

Se vende una aceña situada en Tudela de Duero, apellidada Sopena, perteneciente á los herederos de Esteban Divar, que funciona con dos piedras francesas modernas, limpia y cedazos. La persona que desee interesarse pasará en casa de Doña Ana Divar, calle de Santiago núm. 60, piso 3.º, en Valladolid.

Valladolid 1872.—Imprenta de Garrido.